

**ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PROCESO ELECTORAL 2020-2021**

13-junio-2021

ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XLIV. Votación:

a) **Emitida**, la que se obtiene después de sumar la totalidad de los votos depositados en las urnas.

b) **Válida emitida**, la que se obtiene después de restar a la votación emitida, los votos nulos y los anulados.

c) **Efectiva**, la resultante de restar de la **votación válida emitida** los votos de los partidos políticos que no alcanzaron el **tres por ciento de la votación válida emitida**, los de los partidos que no hayan postulado candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en cuando menos **diez distritos uninominales del Estado**, los votos emitidos a favor de **fórmulas no registradas**, los votos emitidos a favor de los **candidatos independientes**;

ARTÍCULO 179.

Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto **y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas**, (Suprema Corte de Justicia, Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, Invalidez del artículo 87, párrafo 13 de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa identificada mediante subrayado, que a la letra señala:

*"13. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto **y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas**"*

ARTÍCULO 193.

Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos en alianza partidaria, aparecerá el emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa en la boleta

PARTIDO/CANDIDATO INDEPENDIENTE	VOTACIÓN OBTENIDA	Porcentaje de la votación emitida
PAN	179,861	14.78%
PRI	135,897	11.16%
PRD	33,701	2.77%
PT	61,948	5.09%
PVEM	280,338	23.03%
PCP	53,624	4.41%
PMC	61,674	5.07%
MORENA	196,821	16.17%
PNASLP	51,903	4.26%
PES	26,879	2.21%
RSP	52,374	4.30%
FXM	13,872	1.14%
CANDIDATO INDEPENDIENTE 05	2,333	0.19%
CANDIDATO NO REGISTRADO	1,207	0.10%
VOTOS NULOS	64,784	5.32%
TOTAL DE VOTOS	1,217,216	100.00%

VOTACIÓN EMITIDA			1,217,216	
VOTACION VALIDA EMITIDA			1,152,432	
VOTOS NULOS		64,784		
VOTOS ANULADOS		-		
3% DE LA VOTACIÓN VALIDA EMITIDA(UMBRAL)				34,573
VOTACIÓN DE LOS PARTIDOS QUE NO ALCANZARÓN EL 3% DE LA V.V.E.		74,452		
VOTACIÓN DE LOS PARTIDOS QUE NO REGISTRARÓN EN CUANDO MENOS 10 DISTRITOS		-		
FORMULAS NO REGISTRADAS		1,207		
CANDIDATOS INDEPENDIENTES		2,333		
VOTACION EFECTIVA		1,074,440		

ARTÍCULO 413. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se atenderá a lo siguiente:

i. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese

PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Válida Emitida
PAN	179,861	15.61%
PRI	135,897	11.79%
PRD	33,701	2.92%
PT	61,948	5.38%
PVEM	280,338	24.33%
PCP	53,624	4.65%
PMC	61,674	5.35%
MORENA	196,821	17.08%
PNASLP	51,903	4.50%
PES	26,879	2.33%
RSP	52,374	4.54%
FXM	13,872	1.20%
CANDIDATO INDEPENDIENTE 05	2,333	0.20%
CANDIDATO NO REGISTRADO	1,207	0.10%
Votación Válida Emitida+	1,152,432	100.00%

Asignación fracc l	3% de votación V.V.E	Saldos de votos	Total MAYORÍA	Total RP	TOTAL
1	34,573	145,288	5	1	6
1	34,573	101,324	3	1	4
1	34,573	27,375	3	1	4
1	34,573	245,765	4	1	5
1	34,573	19,051	0	1	1
1	34,573	27,101	0	1	1
1	34,573	162,248	0	1	1
1	34,573	17,330	0	1	1
1	34,573	17,801	0	1	1
9	311,157	763,283	15	9	24

DIPUTACIONES PARA ASIGNAR 12 ASIGNADAS 9 POR ASIGNAR 3

ARTÍCULO 413

ii. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula siguiente:

a) **Cociente natural:** el resultado de dividir la votación efectiva entre el número de diputaciones pendientes de asignar.

b) **Resto mayor:** el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir, y

iii. Una vez desarrollada la fórmula prevista en la fracción anterior, se observará el procedimiento siguiente:

a) Se determinarán los diputados que se les asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural.

b) Los que se distribuirán por resto mayor, si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Efectiva Ajustada	Cociente natural	Asignación resto	Asignación	Saldos de votos	Total MAYORÍA	Total RP	TOTAL
PAN	145,288	19.03%	254,428	0.571	1	-109,140	5	2	7
PRI	101,324	13.27%	254,428	0.398	-	101,324	3	1	4
PT	27,375	3.59%	254,428	0.108	-	27,375	3	1	4
PVEM	245,765	32.20%	254,428	0.966	1	-8,663	4	2	6
PCP	19,051	2.50%	254,428	0.075	-	19,051	-	1	1
PMC	27,101	3.55%	254,428	0.107	-	27,101	-	1	1
MORENA	162,248	21.26%	254,428	0.638	1	-92,180	-	2	2
PNASLP	17,330	2.27%	254,428	0.068	-	17,330	-	1	1
RSP	17,801	2.33%	254,428	0.070	-	17,801	-	1	1
Votación Efectiva Ajustada	763,283	100%		3.0	3		15	12	27

DIPUTACIONES PARA ASIGNAR 3 POR ASIGNAR 0

ARTÍCULO 409. El máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, será el que disponga la Constitución Política del Estado (Art 44, 15)
 ARTÍCULO 410. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.
 ARTÍCULO 411. En la integración de la legislatura el porcentaje de representación de un partido político, no podrá ser menor al porcentaje de votación emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Emitida	Total MAYORÍA	Total RP	TOTAL	Porcentaje participación Congreso	Diferencial +/- 8 pp
PAN	179,861	14.78%	5	2	7	25.93%	11.15%
PRI	135,897	11.16%	3	1	4	14.81%	3.65%
PRD	33,701	2.77%				0.00%	-2.77%
PT	61,948	5.09%	3	1	4	14.81%	9.73%
PVEM	280,338	23.03%	4	2	6	22.22%	-0.81%
PCP	53,624	4.41%	-	1	1	3.70%	-0.70%
PMC	61,674	5.07%	-	1	1	3.70%	-1.36%
MORENA	196,821	16.17%	-	2	2	7.41%	-8.76%
PNA SLP	51,903	4.26%	-	1	1	3.70%	-0.56%
PES	26,879	2.21%	-				-2.21%
RSP	52,374	4.30%		1	1	3.70%	-0.60%
FXM	13,872	1.14%					-1.14%
CANDIDATOS INDEPENDIENTE 05	2,333	0.19%					-0.19%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1,207	0.10%					
VOTOS NULOS	64,784	5.32%					
Votación Emitida	1,217,216	100%	15	12	27	100%	

En virtud de la subrepresentación del MORENA (-8.76%) de la votación emitida, y que lo coloca fuera de los límites establecidos, y conforme a los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 413 fracción IV de la Ley Electoral del Estado, para corregir dicha situación, se deberá restar al partido político que se ubique con el mayor porcentaje de sobre-representación en la legislatura, las diputaciones de representación proporcional que serán otorgadas al partido.

PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Emitida	Total MAYORÍA	Total RP	TOTAL	Porcentaje participación Congreso	Diferencial +/- 8 pp
PAN	179,861	14.78%	5	1	6	22.22%	7.45%
PRI	135,897	11.16%	3	1	4	14.81%	3.65%
PRD	33,701	2.77%		-	-	0.00%	-2.77%
PT	61,948	5.09%	3	1	4	14.81%	9.73%
PVEM	280,338	23.03%	4	2	6	22.22%	-0.81%
PCP	53,624	4.41%	-	1	1	3.70%	-0.70%
PMC	61,674	5.07%	-	1	1	3.70%	-1.36%
MORENA	196,821	16.17%		3	3	11.11%	-5.06%
PNA	51,903	4.26%		1	1	3.70%	-0.56%
PES	26,879	2.21%					-2.21%
RSP	52,374	4.30%		1	1	3.70%	-0.60%
FXM	13,872	1.14%					-1.14%
CANDIDATOS INDEPENDIENTE 5	2,333	0.19%					-0.19%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1,207	0.10%					
VOTOS NULOS	64,784	5.32%					
Votación Emitida	1,217,216	100%	15	12	27	100%	

Como se puede apreciar en los resultados de la tabla anterior, se le restó una diputación plurinominal al partido Acción Nacional otorgándose al Partido Morena, sin embargo existe un partido político que aún se encuentra sobre-representado siendo el caso del Partido del Trabajo, excediendo con 9.73% el límite de su votación emitida, por tanto deberá ajustarse a fin de resolver el problema de sobre-representación.

PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Emitida	Total MAYORIA	Total RP	TOTAL	Porcentaje participación Congreso	Diferencial +/- # pp
PAN	179,861	14.78%	5	1	6	22.22%	7.45%
PRI	135,897	11.16%	3	1	4	14.81%	3.65%
PRD	33,701	2.77%		-	-	0.00%	-2.77%
PT	61,948	5.09%	3		3	11.11%	6.02%
PVEM	280,338	23.03%	4	2	6	22.22%	-0.81%
PCP	53,624	4.41%		1	1	3.70%	-0.70%
PMC	61,674	5.07%		1	1	3.70%	-1.36%
MORENA	196,821	16.17%		4	4	14.81%	-1.35%
PNA	51,903	4.26%		1	1	3.70%	-0.56%
PES	26,879	2.21%					-2.21%
RSP	52,374	4.30%		1	1	3.70%	-0.60%
FXM	13,872	1.14%					-1.14%
CANDIDATOS INDEPENDIENTE S	2,333	0.19%					-0.19%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1,207	0.10%					
VOTOS NULOS	64,784	5.32%					
Votación Emitida	1,217,216	100%	15	12	27	100%	

Una vez que se ha descontado una diputación plurinominal al Partido del Trabajo que estaba sobre-representado con un porcentaje de 9.73% y habiendo asignado dicha diputación al Partido Morena que contaba con el mayor porcentaje de sub-representación -5.06%, el problema de la sub y sobre-representación ha quedado resuelto.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with checkmarks.